



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-969**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YOVANNI MAURICIO SAMUDIO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **71605.17109 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$23.119.863.32 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4937.2186 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.594.128.15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **13 de abril de 2022** hasta el **13 de noviembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$1.349.991.02 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **13 de abril de 2022** hasta el **13 de noviembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-970**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-971**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YANDRI PAOLA RUBIANO ARIAS**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$ 17.599.114,41 por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.543.498,29 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de junio de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
  - 2.4. \$ 706.501,71 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 29 de junio de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
  - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-971**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Declarar sin valor ni efecto alguno el auto anterior de fecha 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-972**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-973**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **JHON JAIRO CAICEDO BANGUERA Y PAOLA ANDREA AMAYA DIAZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$24.368.169.40, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.078.242.76 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 25 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2022.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-974**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-975**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERMINIA GRAJALES ARIAS**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **85,834.9515 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27,727,633.47 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2,404.7385 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 776,813.02 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de noviembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$833,168.22 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de mayo de 2022** hasta el **16 de noviembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-976**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-977**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: MATRIMONIO No. 2022-978**

Presentada en debida forma la solicitud y reunidos los requisitos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil, éste despacho dispone:

ADMÍTASE, la anterior solicitud de matrimonio impetrada por **JAIRO ANDRÉS ROZO CRUZ Y LUISA FERNANDA PORRAS GÓMEZ.**

Por secretaría fíjese edicto de conformidad con el inciso 2 del artículo 130 del Código Civil. Cumplido el término de fijación del edicto anterior, ingrese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2022-979**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022-980**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **MARIA ZOILA YAGUMA PIMENTEL**.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **MARIA ZOILA YAGUMA PIMENTEL**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso y, para respaldar su dicho, aportó un recibo de servicio público estrato socioeconómico 2.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **MARIA ZOILA YAGUMA PIMENTEL** a fin de que pueda iniciar el proceso de **PERTENENCIA**.

**2.-** Por secretaria ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)  
No. 2022-982**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-983**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **INGRID MARITZA TELLEZ CUESTA** con C.C. 52.899.006 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** identificada con Nit. 900.658.412-0 por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 6.495.600.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias del mes de diciembre de 2012 al mes de noviembre de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$764.439.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias del mes de septiembre de 2018 al mes de noviembre de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$503.900.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas inasistencia asamblea del mes de mayo de 2015 al mes de octubre de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-984**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase en el libelo de la demanda contra la persona que se relaciona en la certificación base de la presente acción (**EDSUIN ALEXANDER BETANCUR RUIZ**).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-985**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ESTHER MONSALVE BLANDON** con C.C. 52.307.001, **BENJAMIN PINEDA DUARTE** con C.C. 79.832.941 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII ETAPA P.H.** identificada con Nit. 900.032.830-9 por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 4.314.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias y sanciones asamblea del mes de junio de 2017 al mes de noviembre de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-986**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **LINA TATIANA BENAVIDES CHIMBI** con C.C. 1.077.973.245 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA OCAÑA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 901.375.740-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.328.700.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias y sanciones asamblea del mes de mayo de 2021 al mes de mayo de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-987**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA VIZCAYA** con C.C. 80.827.077 a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA OCAÑA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 901.375.740-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.151.200.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias y sanciones asamblea del mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-988**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOEL DAVID APONTE FUENTES** con C.C. 1.151.205.668, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificado con el Nit. 860.002.180-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
2. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
3. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
4. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
5. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
6. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
7. \$500.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$1.500.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-989**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JHON JAIRO ESCOBAR QUINTERO** con C.C. 79.757.831 a favor de **BANCO DE BOGOTA** Identificado con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 558572327**

1. \$4.167.670.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 19 de febrero de 2022 al 19 de noviembre de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$ 15.833.323.23 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-990**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIEGO ANDRES AREVALO SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **69,727.4659 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 22,535,331.27 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1,961.6909 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 634,002.03 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de septiembre de 2022** hasta el **06 de diciembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** \$280,177.03 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de septiembre de 2022** hasta el **06 de diciembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-991**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-992**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS ESNEIDER HERRERA VELASQUEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **87,086.7803 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28,145,715.86 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1,523.5239 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 492,390.13 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de julio de 2022** hasta el **16 de diciembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$1,079,442.76 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de julio de 2022** hasta el **16 de diciembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-993**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el libelo de la demanda atendiendo que dentro del pdf se hecha de menos el mismo. (artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Apórtese nuevamente el pagare y escritura pública base de la presente acción, debidamente legible, atendiendo que los aportados tienen baja resolución.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-994**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-995**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **OSCAR ELIECER SARMIENTO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **35.525,3300 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$11.473.157,55. pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4.363,6405 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.409.268,68 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de agosto de 2022** hasta el **05 de diciembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$240.341,22 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de agosto de 2022** hasta el **05 de diciembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS. Dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-996**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **HUMBERTO SEGUNDO ROMERO ACOSTA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$23.037.905.96, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.50% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$992.198.43 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 21 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022.
  - 2.4. \$ 2.271.969.82 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2021 al 21 de noviembre de 2022.
  - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.50% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-997**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YURY CRISTINA AMAYA TELLEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **83,602.5357 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27,019,637.28 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1,298.3965 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 419,630.84 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2022** hasta el **16 de diciembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.5.** \$505,017.83 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2022** hasta el **16 de diciembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-998**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NELSON FERNEY GUTIERREZ GUTIERREZ y MARIA MAGDALENA FONSECA SERRANO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **33.145,5798 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$10.712.372,98 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.026,6726 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 978.195,15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de agosto de 2022** hasta el **05 de diciembre de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** \$195.414,60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de agosto de 2022** hasta el **05 de diciembre de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-999**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-1000**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 19  
de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°697-2022**

Téngase por notificada en debida forma a la demandada **GLORIA CORREDOR AMAYA** de manera personal quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Una vez notificado el otro demandado se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 697-2022**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por ANGIE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora y en representación de la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S., conforme al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No. 711-2022**

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No717-2022**

Téngase por notificado en debida forma al demandado **JOSE ANTONIO CAICEDO RUIZ** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se haya inscrito la medida de embargo del bien inmueble objeto del presente asunto se continuará con la etapa procesal que corresponde

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No757-2022**

No se imprime trámite alguno a la anterior solicitud por improcedente toda vez que la medida que indica en el memorial ya fue decretada en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de enero del 2023 numeral 5.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No.774-2022**

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 3 del auto de fecha 12 de enero del 2023 en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es el No 051-126860, denunciado como de propiedad de los demandados DIANA PATRICIA ANAYA ANAYA Y LUIS HERNANDO MURCIA SOLANO. Ofíciase a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha Cund, para que se sirva inscribir la medida y remitir a costas del interesado el certificado de Tradición y Libertad en el conste la inscripción del embargo.

Así mismo se le informa al memorialista que las demás medidas cautelares solicitadas ya fueron decretadas en auto de fecha enero 12 del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EJECUTIVO No.383-2003**

**REQUIERASE**, al auxiliar de la justicia AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. a fin de que de cumplimiento al auto de fecha 19 de enero del 2023, tenga en cuenta las sanciones de ley.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud. OFICIESE a la Fiscalía 67 Especializada de extinción de Dominio de Villavicencio Meta a fin de deje a disposición de este Despacho y para el presente asunto la tractomula de placas SNB-176.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°501-2015**

Por secretaria hágase un informe detallado de título judicial consignados para el presente asunto .

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°431-2016**

Previo a imprimir trámite alguno al memorial de sustitución quien acepta deberá suscribir el documento.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°553-2016**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente se hace la aclaración en el sentido de indicar que se tendrá en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte actora por valor de \$116.756.000.

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°553-2016**

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: CONCILIACION N°556-2020**

Teniendo en cuenta que desde el 9 de febrero del 2021 la parte interesada no ha solicitado fecha para la entrega del bien, por secretaria archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DIVISORIO No 207-2017**

Por secretaria remítase a la oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá, fotocopia de la diligencia de Secuestro practicada.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 221-2017**

**REQUIERASE** por secretaria al Corregidor uno de Soacha Cund. A fin de que allegue el Despacho Comisorio número 111 de 6 de mayo del 2021 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PERTENENCIA No.115-2019**

Por secretaria REQUIERASE al Curador Ad Litem designado en auto de fecha 24 de marzo del 2022, a fin de que se pronuncie respecto al nombramiento.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PERTENENCIA No.209-2019**

El memorialista deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 26 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PERTENENCIA No.247-2019**

El memorialista deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo del 2021

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No 371-2019.**

Téngase por notificadas en debida forma a la demandada YUDY CAROLINA AVILA ZAMORA, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RESL No 607-2019.**

Previo a dar trámite a la anterior solicitud el representante legal deberá suscribir los memoriales que allega.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO N°626-2019**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la anterior solicitud realizada por la apodera general de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 005-2020**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051.126083 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 005-2020  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** YULIANA VARGAS PARADA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YULIANA VARGAS PARADA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 0731 de fecha 23 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.445.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO N°058-2020**

Previo a dar trámite al memorial de sustitución quien acepta el poder allegado deberá suscribirlo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO N°243-2020**

Por secretaria hágase un informe detallado de títulos judiciales consignados para el presente asunto y póngase en conocimiento de la parte interesada..

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°309-2020**

Para todos los efectos legales pertinente téngase en cuenta la anterior manifestación realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 392-2020**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051.116164 se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°392-2020  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** RUBEN ALBERTO SICHACA ORDOÑEZ  
RUTH AMANDA MORENO TRIANA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBEN ALBERTO SICHACA ORDOÑEZ Y RUTH AMANDA MORENO TRIANA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 3446 de fecha 06 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.087.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 336-2017**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E :**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 795-2021**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 629-2022**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E :**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 548-2021**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 650-2022**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE N° 707-2021**

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte demandante se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 640-2020**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 119-2021**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N° 251-2019**

Atendiendo que se dan los presupuestos del inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho(18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°530-2022  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOHAN QUESADA BARRETO  
DEISY ANAYIBE OCHOA CADENA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 22 de Septiembre de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOHAN QUESADA BARRETO y DEISY ANAYIBE OCHOA CADENA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 1109 de fecha 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.134.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 755-2021  
**DEMANDANTE:** COLVANES S.AS.  
**DEMANDADO:** TOALLAS CAZUCA TOCAZ S.A.S.  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 07 de diciembre de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COLVANES S.AS.** y en contra de **TOALLAS CAZUCA TOCAZ S.A.S.** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago, conforme al artículo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.829.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 196 de Mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 013-2020  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** EMILIO EDGAR JAVIER DIAZ GOMEZ .  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 20 de febrero de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EMILIO EDGAR JAVIER DIAZ GOMEZ.** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.506.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°423-2020  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** HENRY GARCIA BORDA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de HENRY GARCIA BORDA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2139 de fecha 01 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.617.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 19 de mayo de 2023.

**SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO DE FECHA 08 NOVIEMBRE DE 2022 RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE AVALUÓ RADICADO: 25754400300320160055300 DEMANDANTE:BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO:CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO 11439946**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 10/03/2023 10:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

**ORIGEN JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO C.C.11439946**

**RADICADO: 2016-553**

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO DE FECHA 08 NOVIEMBRE DE 2022 RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE AVALUÓ - FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE**

**Cordialmente,**

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

**JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**  
**ORIGEN JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

E. S. D.

---

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO C.C.11439946**  
**RADICADO: 2016-553**

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO DE FECHA 08 NOVIEMBRE DE 2022 RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE AVALUÓ - FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE**

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme a lo mencionado en auto de fecha 08 de noviembre de 2022 donde su Honorable Despacho Judicial imparte aprobación al avaluó del bien inmueble y fija fecha y hora para diligencia de remate respetuosamente permito:

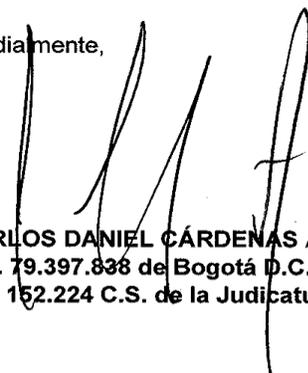
1. Corregir el memorial presentado a su Despacho Judicial en fecha 17/02/2022, donde se indico que el avaluó catastral incrementado al 50% arroja un valor de \$126.708.000 pesos M/CTE, **siendo el correcto el valor de \$111.952.500 M/CTE** como se avizora en el certificado catastral aportado.
2. Se confirma valor del avaluó comercial del bien inmueble aportado a su Honorable Despacho bien de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arrojo un **valor comercial de \$116.756.000 M/CTE**.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a su Honorable Estrado Judicial:

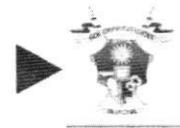
1. Corregir el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta el valor **correcto del certificado catastral es por \$111.952.500 M/CTE**, por tal razón solicito tener en **cuenta y aprobar el avaluó comercial** aportado el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos arrojando un valor de **\$116.756.000 M/CTE**, el cual es superior al valor del certificado catastral y por considerarlo idóneo para determinar el valor real del inmueble, de acuerdo con las acreencias que se representan para mi poderdante.
2. Conforme a la liquidación de crédito actualizada aportada a su Honorable Despacho Judicial en fecha 07/12/2022, del cual corre traslado de fecha 16/01/2023, solicito muy respetuosamente aprobar la **liquidación de crédito** conforme al artículo 446 del C.G.P
3. Se solicita suspender diligencia de remate programada para el 11 de abril de 2023, por lo antes mencionado asi mismo posterior a la aprobación del avaluó comercial aportado se fije **fecha y hora para diligencia de remate** de conformidad con lo preceptuado en artículo 448 del C.G.P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00000907-2022

Fecha y hora de expedición: 16-FEB-2022 11:44

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540102000015730903900000903	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-110054	
Nomenclatura o Nombre:	K 9 E 36 60 LO 3 CS 68	

Información Física		Información económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$74,635,000
Área de Terreno (m2):	106	
Área de Construcción (m2):	65	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	11439946	CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	20630687	BLANCA INES ROMERO VALENZUELA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado

  
**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha



Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-553**

Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de febrero de 2021.

## INFORME DE AVALÚO

V.04

### RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	Carlos Antonio Arevalo Romero		
NIT / C.C CLIENTE	C.C.	11439946	
DIRECCIÓN	CARRERA 9 E #36-60 LT. 3 SOACHA CASA 68 CONJ RESD TERRAGRANDE III ETAPA 3		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Urbano	ESTRATO	3
BARRIO	Ciudad Verde		
CIUDAD	SOACHA	COD DANE	25754
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA		
PROPOSITO DEL AVALÚO	TRANSACCION COMERCIAL DE VENTA		
TIPO DE AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	Carlos Andres Segura Sanchez		
IDENTIFICACIÓN			

### ANTECEDENTES

OBJETO AVALÚO	Remate
CONSECUTIVO	201183566
FECHA	3 de diciembre de 2020
ENTIDAD	Bancolombia
COD. ENTIDAD	007
EDAD (AÑOS)	12
REMODELADO	No
OCUPANTE	Sin información
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Vivienda

### ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	Carlos Antonio Arevalo Romero y otro				
NUM. ESCRITURA	6707	NUM. NOTARIA	72	FECHA	29/12/2008
CIUDAD ESCRITURA	BOGOTÁ	DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA	
CEDULA CATASTRAL	No disponible				
CHIP	No aplica				
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	Tiene	N° LICENCIA	No disponible		
R.P.H	Aplica	CONJUNTO	Terragrande III		
VALOR ADMINISTRACIÓN	Tiene	MENSUALIDAD	70.000	VR. x M2	\$ 989
VIGILANCIA PRIVADA	Si Tiene	TIPO	24 horas		
COEFICIENTE PRINCIPAL	0.3313%				

M. INMOB.	CASA	N°	051-110054
M. INMOB.		N°	

### FOTO PRINCIPAL



### DESCRIPCIÓN GENERAL

Avalúo por fachada. **DESCRIPCIÓN:** El inmueble objeto de avalúo corresponde a una casa nomenclatura urbana Carrera 9 Este # 36 - 60 Casa 68 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 3 localizado en el barrio El Bosque en el municipio de Soacha junto al costado Norte del sector de San Mateo.

**ASPECTO JURÍDICO:** En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 051-110054 impreso el 27/09/2016 y Escritura pública No. 6707 del 29/12/2008 Notaría 72 de Bogotá, se registra un área construida de 70.75 m<sup>2</sup>, un área privada de 64.32 m<sup>2</sup> y un área libre de 21.8 m<sup>2</sup>.

**ASPECTO FÍSICO:** No se tuvo ingreso al predio, se realiza un avalúo por fachada. No se tiene certeza de las condiciones físicas, estado de conservación y distribución de las dependencias del inmueble. En títulos se registra un inmueble de 3 niveles.

**Nota 1:** Mediante el análisis realizado no se efectúan estudios estructurales.

**NORMA SECTOR:** El predio se encuentra sometido a propiedad horizontal, se rige bajo las normas de su copropiedad. El sector se encuentra en uso residencial.

**ASPECTO ECONÓMICO:** Para llegar a la estimación del valor comercial se desarrolló el método de comparación de mercado.

**Nota 2:** Se realizó una investigación económica de casas en venta en los conjuntos de Terragrande y en el sector de influencia.

**Nota 3:** En caso de llevarse a cabo una inspección física al predio, es posible que su valor comercial sufra variaciones.

Teniendo en cuenta el contexto actual y conforme al tipo de producto inmobiliario se consideran las posibilidades de comercialización y negociación de mediano a largo plazo. La incertidumbre y patrón económico derivado del escenario global por cuenta de la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, dejando a países como Colombia sin evidencias precedentes, enfrentándonos de esta manera a un futuro incierto en términos de valorización de las propiedades.

VALOR COMERCIAL

\$ COP

\$

116.756.000,0

VALOR ASEGURABLE

\$ COP

\$

93.404.800,0

### CALIFICACIÓN DE GARANTÍA

FAVORABLE	SI
Avalúo por fachada. No se tuvo ingreso al predio, se realiza un avalúo por fachada. No se tiene certeza de las condiciones físicas, estado de conservación y distribución de las dependencias del inmueble.	

### NOMBRES Y FIRMAS

Carlos Andres Segura Sanchez Perito Actuante Tinsa Colombia C.C. R.A.A. AVAL -	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fedelorja - SCDa) S.I.C. 05108900

## INFORMACIÓN DE ÁREAS / NORMATIVIDAD

### INFORMACION DE AREA P.H.

Área de actividad	Urbano		
Uso principal	Residencial		
Tipo de proyecto	VIS sin ascensor		
Total unidades de vivienda			
Garajes	No Tiene		
Tipo de Garaje	Privado		
Coef. AP/AC	0,91		

### CONSTRUCCIÓN

Área privada	64,32 m <sup>2</sup>		
Área construida	70,75 m <sup>2</sup>		
Área libre	Tiene	Área	21,80 m <sup>2</sup> Privado
Área Catastral	-		
Área medida en la inspección	-		
Área valorada	64,32 m <sup>2</sup>		

### OBSERVACIONES

En el Certificado de tradición Nro. Matricula: 051-110054 impreso el 27/09/2016 y Escritura pública No. 6707 del 29/12/2008 Notaría 72 de Bogotá, se registra un área construida de 70.75 m2, un área privada de 64.32 m2 y un área libre de 21.8 m2.

### SECTOR

Tipo de Zona	Urbano
Uso predominante	Vivienda Multifamiliar
Demanda / interés	Media

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	100 - 200
Escolar	Suficiente	200 - 300
Asistencial	Suficiente	200 - 300
Estacionamientos	Suficiente	100 - 200
Áreas verdes	Suficiente	200 - 300
Zonas recreativas	Suficiente	200 - 300

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	Tiene	No Aplica
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	Tiene	No Aplica
Gas Natural	Tiene	No Aplica

### DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

El sector en el cual se encuentra localizado el conjunto residencial Terragrande 3 presenta gran movimiento inmobiliario, así como gran crecimiento urbanístico frente a vías principales, centro comerciales, almacenes de grandes superficies, entre otros. Debido al crecimiento acelerado presenta una tasa mayor a la del urbanismo, por lo tanto presenta calles en muy regulares condiciones, así como parques y zonas verdes.

### EDIFICACION - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Regular
N° de Pisos	3
N° de Sótanos	-
Vida Util	70
Vida Remanente	58

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

### COMENTARIOS ESTRUCTURA:

La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación. Mediante el presente informe no se realizan estudios estructurales.  
La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación. Nota: La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble. No se tuvo ingreso al predio.





## REFERENCIAS DE MERCADO

Referencia	1	Referencia	2
	<p>La casa se encuentra ubicada en el mismo sector, en el Conjunto Terragrande, este predio cuenta con 4 pisos construidos.</p>		<p>Casa en San Mateo Terragrande 1, la casa consta de 3 pisos distribuidos así: primer piso: sala, comedor, cocina integral, patio, Segundo piso: 2 alcobas 1 baño y 3 piso: 2 alcobas y baño.</p>
	<p>\$ 110.000.000</p>		<p>\$ 128.000.000</p>
	<p>Terragrande</p>		<p>Terragrande 1</p>
<p>Fuente: <a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/terrargrande-det-3064590.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/terrargrande-det-3064590.aspx</a></p>		<p>Fuente: <a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/san_mateo_terrargrande-det-5767564.asp">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/soacha/san_mateo_terrargrande-det-5767564.asp</a></p>	
Referencia	3	Referencia	
	<p>Casa en conjunto Terra Grande 3 Etapa1. Piso 1: Sala, comedor, cocina, patio. Piso2: Baño, 2 habitaciones. Piso 3: 2 habitaciones. Posible ampliación a 4 piso.</p>		
	<p>\$ 125.000.000</p>		
	<p>Terragrande 3</p>		
<p>Fuente: <a href="https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5442870">https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=5442870</a></p>		<p>Fuente:</p>	
Referencia		Referencia	
<p>Fuente:</p>		<p>Fuente:</p>	

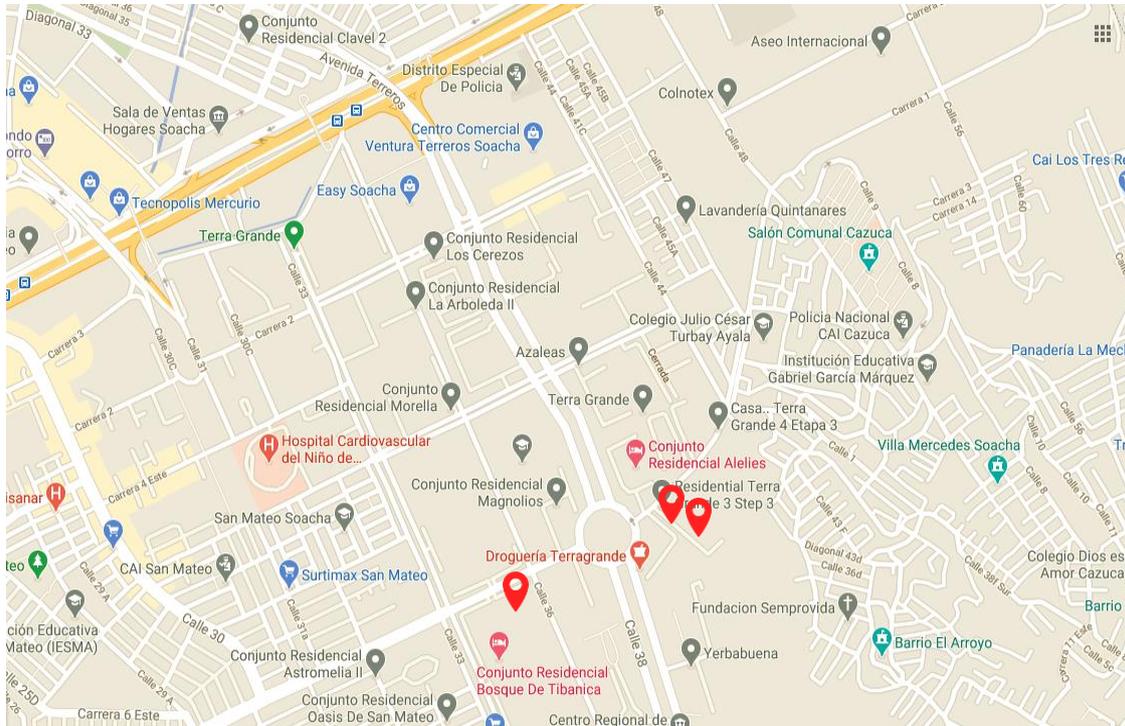
## SALVEDADES

El enfoque de mercado provee una indicación de valor mediante la comparación del activo con activos idénticos o comparables (esto es similares) para los cuales se dispone de información de precio.

Cuando la información comparable de mercado no se relaciona con el exacto o sustancialmente el mismo activo, el valuador debe desarrollar una análisis comparativo de las similitudes y diferencias cualitativas y cuantitativas entre los activos comparables y el activo sujeto. Con frecuencia será necesario hacer ajustes con base en este análisis comparativo. Estos ajustes deben ser razonables y los valuadores deben documentar las razones que dan lugar a los ajustes y como fueron cuantificados.

Fuente. IVSC 2020

## PLANO DE UBICACIÓN OFERTAS



**CUADRO DE VALORACIÓN**

Terreno	Descripción	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
<b>Subtotal Terreno</b>					<b>\$ 0,00</b>

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Área privada	Casa No. 68	Tradicional	m²	64,32	\$ 1.700.000,00	\$ 109.344.000,00
Área libre		Otros	m²	21,80	\$ 340.000,00	\$ 7.412.000,00
<b>Subtotal Edificaciones</b>				<b>86,12</b>		<b>\$ 116.756.000,00</b>

GJ / DP / Otros	Información adicional	Unidad	Area	\$ Global	Valor \$
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 0,00</b>

<b>Fecha:</b>	<b>3/12/2020</b>	<b>TOTAL COMERCIAL</b>	<b>\$ 116.756.000,00</b>
---------------	------------------	------------------------	--------------------------

<b>Valor Integral Sobre Construcción</b>	<b>\$ 1.355.736,18</b>
Tiempo Esperado de Comercialización (meses)	12 meses

**CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALUO**

La compañía valoradora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

**La presente tasación** no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

**Vigencia del avalúo:** De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

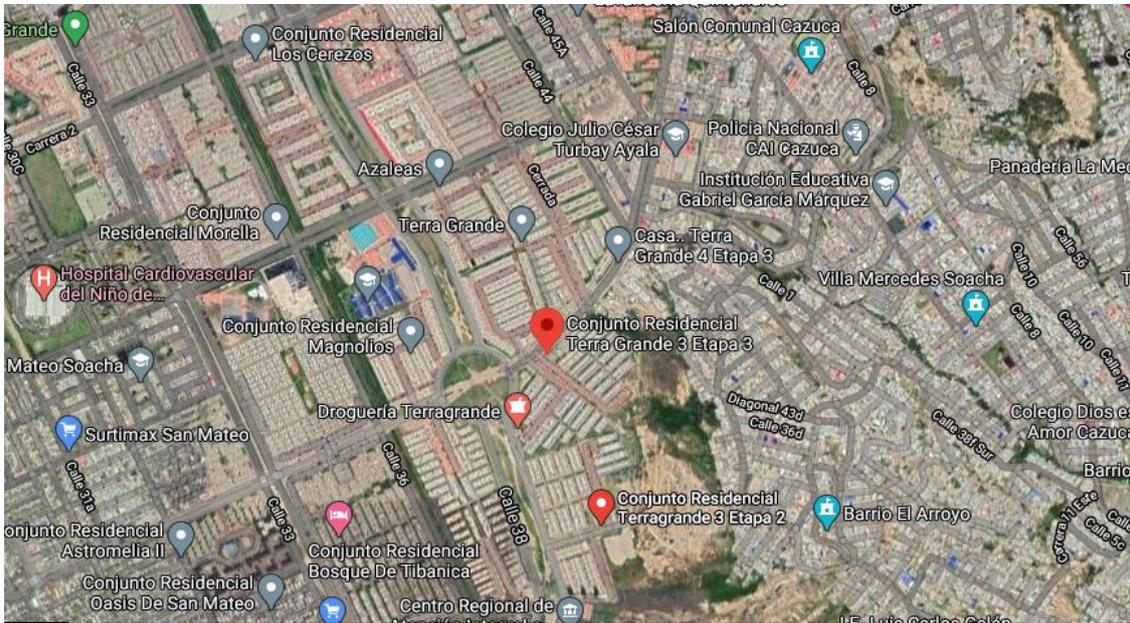
**El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de Tinsa. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

**El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado. Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

COORDENADAS Latitud 4°34'52.9"N Longitud 74°11'31.7"W

**PLANO DE UBICACION PROPIEDAD VALORADA**



**CROQUIS**

**DEPENDENCIAS:** Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: **NIVEL PRIMER PISO:** Salón - comedor, cocina, patio y escaleras. **NIVEL SEGUNDO PISO:** Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. **NIVEL TERCER PISO:** Estudio, espacio para alcoba, espacio para futuro baño y escaleras. **NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION:** Espacio descubierto disponible. **LINDEROS:** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento,

FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS



Entorno



Entorno



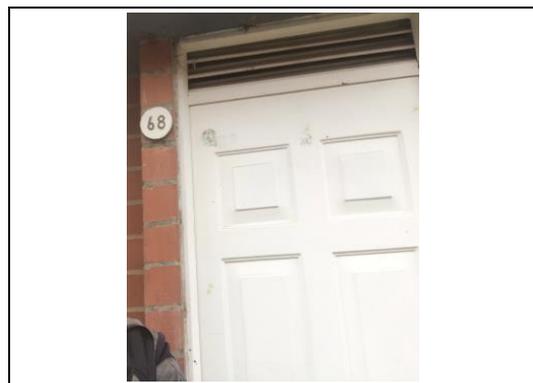
Entorno



Nomenclatura



Fachada



Nomenclatura predio

ANEXOS

Certificado generado con el Pin No: 16092764682139094 Nro Matricula: 051-110054  
Página 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2016 a las 02:34:59 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página  
CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 22-02-2008 RADICACION: 2008-14880 CON: ESCRITURA DE: 14-02-2008  
CODIGO CATASTRAL: 2575401021673090303000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Círculo Origen: Número: 278 Fecha: 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Círculo Destino: Número: 1 Fecha: 17/09/2016

Círculo Registral Origen: 503 BOGOTÁ ZONA SUR Matricula Origen: 051-110054

DESCRIPCION: CABAÑA Y LINDEROS  
Contenidos en ESCRITURA No. 1065 de fecha 02-02-2008 en NOTARIA 29 de BOGOTÁ D.C. CASA 68 CONU RESD TERRAGRANDE III ETAPA 3 con area de 64.32 MTS2 con coeficiente de 0.33130% (ART.11 DEL DECRETO 1400 DE 2015)  
COMPLEMENTACION:  
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERNEROS S.A. POR E. 2642 DEL 05-03-07 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 18343 DEL 21-12-09 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40477512. ADQUIRIO POR APORTE POR E. 1099 DEL 27-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-80124.  
FOLIO(S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S) : 505-40477512

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 9 E #36-60 LT. 3 SOACHA CASA 68 CONU RESD TERRAGRANDE III ETAPA 3

CASA NÚMERO 68

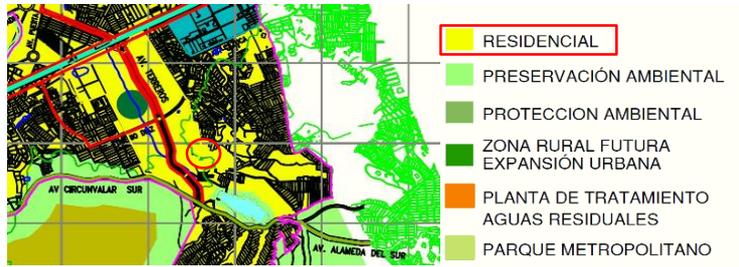
**GENERALIDADES:** Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos y área de cubierta para futura ampliación. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso.

**AREAS GENERALES:** AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados (70.75m<sup>2</sup>). AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados (64.32m<sup>2</sup>). AREA TOTAL LIBRE: Veintuno punto ochenta metros cuadrados (21.80m<sup>2</sup>). NIVEL PRIMER PISO: Area Total Construida: Veintisiete punto quince metros cuadrados (27.15m<sup>2</sup>). Area Privada Construida: Veintidós punto dieciséis metros cuadrados (25.16m<sup>2</sup>). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m<sup>2</sup>). NIVEL SEGUNDO PISO: Area Total Construida: Veintuno punto ochenta metros cuadrados (21.80m<sup>2</sup>). Area Privada Construida: Diecinueve punto cincuenta y un metros cuadrados (19.51m<sup>2</sup>). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto veintinueve metros cuadrados (2.29m<sup>2</sup>). NIVEL TERCER PISO: Area Total Construida: Veintuno punto ochenta metros cuadrados (21.80m<sup>2</sup>). Area Privada Construida: Diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados (19.65 m<sup>2</sup>). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto quince metros cuadrados (2.15m<sup>2</sup>). NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION: Area Total Libre: Veintuno punto ochenta metros cuadrados (21.80m<sup>2</sup>). Area Privada Libre: Diecinueve punto sesenta y cinco metros cuadrados (19.65m<sup>2</sup>). Muros comunales de cerramiento: Dos punto quince metros cuadrados (2.15 m<sup>2</sup>).

**PARAGRAFO 1:** Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entripiso y de cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter.

**DEPENDENCIAS:** Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: NIVEL PRIMER PISO: Salón - comedor, cocina, baño y escaleras. NIVEL SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, un (1) baño y escaleras. NIVEL TERCER PISO: Estudio, espacio para alacoba, espacio para futuro baño y escaleras. NIVEL AREA DE CUBIERTA PARA FUTURA AMPLIACION: Espacio desdoblado disponible. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, de cerramiento, ductos, placas de piso, entripiso, de cubierta y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

ANEXOS



USOS DE SUELO URBANO POR ESTABLECIMIENTO - MUNICIPIO DE SOACHA.

USO	USO ESPECIFICO	TIPO	ESCALA	IMPACTO	CONDICIONES ESPECIALES
				NIVELES	
				ALTO	
				MEDIO	
				BAJO	
VIVIENDA	RESIDENCIAL: Aquellos destinados primordialmente a la vivienda.	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar. Vivienda multifamiliar			



PIN de Validación: c0b90b27



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80799822, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-80799822.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	04 Mayo 2018	Régimen Académico	

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CALLE 62 # 26-21  
Teléfono: 3057457266  
Correo Electrónico: andressegura.com@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Arquitecto- La Universidad Nacional de Colombia.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80799822. El(la) señor(a) CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación



PIN de Validación: c0b90b27



<https://www.raa.org.co>



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**c0b90b27**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal